

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5666 / 275

Abadías Escario, Salustiano

Bespén

1942 - 1943



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Expediente núm. 866
Contra Salustiano Aladial Escario
de Besou (Huesca)

Juzgado Instructor Huesca
Se inicia el expediente 7 Septiembre 1948
Fallado en _____ de _____ de 1.948 ..

DILIGENCIA.- En esta dia se ha recibido la anterior comunicacion con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Huesca mita 6 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- () Huesca a mita de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

S.S. ()
Presidente ()
Fino ()

Por recibida la anterior comunicacion, con la que se formara el oportuno expediente y de la que se acusara recibo; y el testimonio de la sentencia recaida en la suscrita Causa n^o 555-48 contra Salustiano Abadia Goano por el delito de Rebelion Militar remitase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el art^o 53 y demas pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y la de 19 de Febrero de 1.942.

Lo acordaron los S.S. de la Sala y firma el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]



Disposicion - Cuarta fecha de remita fecha de P.P. de fondos puse
mercaderias de mil sacos de arroz y trigo, etc.

J. J. J.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 17. 866

Año 1942

Registro entrada núm. 275-

CONTRA

Salustiano Abadía Escaris

Rey en (faltado)

Se inició el 11 de Septiembre de 1942

Remitido al Tribunal Regional el _____ de _____ de 19 _____



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Expte. n° 168

CONTINA:

Salustiano Rodas
Nacido en: Ezeario
Borjén.

Adjunto remito a V.S. el testimonio de sentencia recaída en el procedimiento instruido contra el anexo al margen para ser procesado e instruido el oportuno expediente de Responsabilidad Política con arreglo a la Ley de 2 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

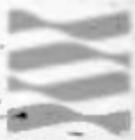
Atenta escusa de recibo.
Sin guarda a V.S. muchos años.
Huesca a 7 de Setiembre 1942

Jose Luis Durán



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

Huesca.



D. Jose Mingarro Tortosa soldado del Regimiento de Infanteria n°63 Secretario de la causa n° 3558-40 seguida contra SALUSTIANO ABADIAS ESCARIO, por el presunto delito de rebelion militar, de la que es Juez Instructor D. Pedro Perez Nuñez, Teniente de Ingenieros.

CERTIFICACION.- Que al los folios que se expresan figuran las siguientes actuaciones que copiadas literalmente dicen así:

AL FOLIO 59.- Sentencia.- En la Plaza de Barbastro a Once de noviembre de mil novecientos treinta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumario ordinario bajo el numero de registro 3558-40 contra SALUSTIANO ABADIAS ESCARIO, por el delito de rebelion militar. Dada lectura de los autos por el instructor, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, siendo vocal Ponente el Oficial segundo honorifico del cuerpo Juridico Militar D. Jose Gistain Mora, RESULTADO.- Hechos probados y así declarados que Salustiano Abadías Escario, mejor de edad penal y oyes de mas circunstancias conaten en el sumario, natural y vecino de Bespen extremista y afiliado a la C.N.T.-F.A.I. con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, una vez iniciado este en union de otros elementos y con un coche se dedico a recorrer las Comarcas cometiendo toda clase de desmanes, robos y saqueos en los domicilios de personas de bienes; intervino en el saqueo y destruccion de modo activo de la Iglesia de Antillon. El día veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis se presento un coche con varios individuos en el pueblo de Alberuela de Tubo, cuyos individuos procedian de Bespen y otros pueblos comarcanos y seguidamente detuvieron al Cura Ferrero de Antillon que se encontraba refugiado en casa de sus familiares y despues de cometer en su persona un sin fin de tropelias y crueldades refinadas lo asesinaron aquel mismo día, obrando en autos la declaración de varios testigos que coinciden plenamente en señalar como de haber tomado parte activa en estos hechos el procesado, el que ademas oyeron comentar y explicar con contod detalle lo sucedido y jactarse de haber tomado parte en el hecho diciendo ademas el procesado que al unirlo la casa con miel y picarle las moscas dicho sacerdote le pidió agua a lo que contesto que se la daría con la pistola que llevaba enseñandole el gramo considerand autor de otras muchas tropelias; iba constantemente armado he ingreso voluntario en las milicias rojas pasando a Francia al ser derrotado el ejercito marxista en Catalunya.-**CONSIDERANDO.-** que los hechos relatados en el anterior resultado son constitutivos de un delito de adhesion e la rebelion militar previsto y penado en el Artículo 238 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el procesado Salustiano Abadías Escario por participacion material directa y voluntaria en la realizacion de los hechos, siendo de agradecer en la comision del delito concurren las circunstancias agravantes de peligrosidad y perversidad del proceso y la tres condencia de los daños producidos.-**CONSIDERANDO.-** que el responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente segun los articulos 229 del Código Marcial en relacion con el 19 del Penal Ordinario si bien en el presente caso tento en la forma de exigirse esta responsabilidad como en la determinacion de su cuantia habra de estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- **VISTOS.-** Los articulos citados 171 al 174, el 176, 177, 181, 182, 183, 506 al 504 del Código estranse; Tres, seis, 12, 14, 33, 44, 63, 78 del Código Penal Común y demas disposiciones de pertinente y general aplicacion.- **FALLAMOS.-** que debemos de condenar y condenamos al procesado SALUSTIANO ABADIAS ESCARIO, como autor del Delito antes tipificado con la concurrencia de las circunstancias agravantes tambien apuntes a la pena de MUERTE, y para caso de inuldo a la de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, y accesorias legales de interdiccion civil durante la condena he inhabilitacion absoluta, siendole para este caso de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultados de esta causa y en cuanto a la responsabilidad civil se estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939 y a citada.- Así por esta nuestra sentencia lo proponiamos y firmamos.- **CEROSI.-** El Consejo al pronunciar el fallo a examinarlo y tenido en cuenta las normas de la Orden de la Presidencia de 28 de enero de 1940, y estimando procedente hacer propuesta de conmutacion por pena inferior a la impuesta.- Mariano Villas.- Juan Sanchez Lopez.- Valentin Perez Garay.- Donato Hernandez.- Jose Gistain.- Toda rubricados

AL FOLIO 61.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra a dictado sentencia condenando al procesado SALUSTIANO ABADIAS ESCARILLO, a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión y a la agravante de peligrosidad y trascendencia del daño causado a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, y responsabilidades civiles que se fijan con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que catáladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con la que de los autos de desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los arrestos pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme quedando pendiente de ejecución mientras no se reciba oportuno enterado de la pena impuesta. -- Si V.E. así lo acuerde volverán los autos a esta Auditoria a efecto de petición de diligenciamiento enterado. Respecto a la procedencia de la comutación de la pena impuesta se dictaminará en el trámite de petición del oportuno enterado. V.E. no obstante resolverá. -- Zaragoza 16 de diciembre de 1941. -- El Auditor, -- Firma ilegible; rubricado. -- Hay un sello en tinta en el que se lee: Auditoria de Guerra - 5ª Región Militar. --

AL FOLIO 62.- Zaragoza e 13 de marzo de 1942. -- De conformidad con el precedente dictamen de el auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado SALUSTIANO ABADIAS ESCARILLO a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de peligrosidad y trascendencia del daño causado, a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; cuando pendientes de ejecución en tanto no se reciba el oportuno ENTERADO. -- Vuelven los autos al Auditor para lo demás que se propone. -- El Capitán General. -- Monasterio; rubricado. -- Hay un sello en tinta en el que se lee: Capitán General de la 5ª Región Militar. -- E.H. --

AL FOLIO 63.- Al membrete: Escudo Imperial. -- Cuerpo de Ejército de Sra. GON. -- E.H. -- Sección 5ª. 1ª. -- Al centro: "RESERVADO". -- Ilmo. Sr. -- En contestación a su escrito de fecha 11 de abril del año en curso participo V.I. que, no estimando proce ante proponer la comutación, he que dado enterado de la pena capital impuesta al procesado SALUSTIANO ABADIAS ESCARILLO. -- Dios guarde a V.I. muchos años. -- Zaragoza e 13 de julio de 1942. -- El Capitán General. -- José Monasterio; rubricado. -- Al pie: Ilmo. Sr. Auditor de Guerra. -- Plaza. --

AL FOLIO 65 vuelto.- DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION. -- En Barbastro a veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta y dos. -- Constituido S.E. con el asistente y la del médico Forense D. Modesto Becos Torres en el lugar señalada do porral Sr. Comandante Militar de esta Plaza, para el cumplimiento de la pena capital impuesta, a las cinco horas del día de hoy, se procedió por fuerzas designadas al efecto de guarnición desta Plaza, a ejecutar por fusilamiento la pena de muerte impuesta a SALUSTIANO ABADIAS ESCARILLO, como así se realizó en forma legal. -- Una vez ejecutado, el mencionado médico previo reconocimiento certifica la defunción del mismo. -- Y para que conste, extiendo la presente que firma S.E. con el médico asistente de que certifico. -- Firmado: Pedro Perez Muñoz. -- Modesto Becos. -- José Mingro Tortosa. -- Todas rubricadas. --

Y para regirir al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca se hace deducción de la responsabilidad Civil, extiendo el presente con el Vº Bº del Sr. Juez en Barbastro a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

va. no.

José Mingro Tortosa

JUZGADO DE INSTRUCCION

- HUESCA.-

Ilmo. Señor.

RESPONSABILIDADES POLITICAS.-

Tengo el honor de participar a V.I. que se ha recibido en éste Juzgado la orden de esa Superioridad fecha *7 de septiembre último* disponiendo la incoación de expediente para declaración de responsabilidad política contra el inculpado que se anota al margen, ha biendose acordado su cumplimiento con ésta fecha.

- INculpADO.-

Martiano Abadía Ferrás
de Bepén



Dios guarde a V.I. muchos años.
 Huesca 15 de octubre de 1.942.

El Juez de Instrucción.

Tudor Ferrás

Ilmo. Sr Presidente de la Audiencia Provincial.

- HUESCA.-



Informe de resultados
insolente el veino de
Benign Salustiano Aze-
llias Escario.

Consecuente a su es-
crito 17879 de fecha
19 de octubre tiempo el
honor de informar a la
respetable Autoridad de
V.S. que el veino de Pa-
juna Salustiano Aze-
llias Escario, a fin de retirar en
el citado escrito, según lo
dado adquiridos, por un
veino de salmón ma-
real, no se le recuerden
finas de ningun cla-
se, por cuyo motivo se
considera insolente Sta-
do cuando a V.S. en dicho año
1952 se octubre 1952.

El Comdte. Fiscal
Amirante *[Signature]*

Al Sr. Sr. Jefe de Instrucción del Partido
Huesca

1.11



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

Exp. n.º 275

11 7
Previsiones que se hacen a

Julustian Abadial Escario

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

~~1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.~~

~~2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.~~

3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 15 de octubre de 1939



RECIBI EL DUEICADO.

El Interesado.

12 y



PRISION PROVISIONAL
DE
"LAS CAPUCHINAS"
BARBASTRO

DIRECCION

Número 5487

Tengo el honor de devolver a V.S. adjunta documentación relativa al penado que fué de esta Prisión, MARCELIANO ARABIAZ ESCOBAR, por haber sido el mismo entregado a las Fuerzas de la Guardia Civil para cumplimiento de sentencia en fecha 26 de Agosto ppdo.



Por el Interesado a V.S. parti cipulo que su Esposa CANDIDA ESCOBAR BARON, se encontraba residiendo en Azara (Huesca). Respetuosamente a las órdenes de V.S.

Diós guarde a V.S. muchos años.

Barbastro El Octubre 1940.
EL DIRECTOR

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Huesca



... Falanga y Alcalde

Am-

DILIGENCIA

13. 4
En Huesca treinta y uno de diciembre
de mil novecientos cuarenta y dos.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. 3034
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-
te al día 3 del actual y en el núme-
ro 261 del "Boletín Oficial" de la provincia,
perteneciente al día 21 de noviembre, del
año en curso.

275

Doy fe.

Ruiz

XXV

videncia Juez ! Huesca doce de enero de mil novecientos cuarenta
Señor Liesa. ! y tres.

Los anteriores despachos únense al expediente de su razón y reproduzcase el oficio librado el 15 de octubre último al Alcalde y Jefe de Falange de Bospén a los fines acordados en la providencia de la misma fecha.

Lo proveyó y firma SS^{as} de que doy fé.-

Lies

Ignacio

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Tomas





En contestacion a su
oficio de fecha 12 del corriente
numero 275
referente a los bienes de
Salustiano Alvarado Escario
le comunico que corresponde al
foho de los bienes tanto
muebles como inmuebles
por un inmueble dicho
individuo.

Por su orden en cinco minutos antes



San Blas de los Rios 14 de Enero 1913
El Alcalde
Gregorio Alvarado

E. J. Juez del Juzgado Interdictos de
Propiedad Inmuebles. Palisaca
Munoz





Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

SALUDO A FRANCO
JARRIBA ESPAÑOL

16 11



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de INFORMACION.

Núm. 467

En contestacion a su atento comunicado nº 275, de fecha 12 de los corrientes, por el que interesa informes acerca de la situacion económica del inculpado SALUSTIANO ABADIAS ESCARIO, tengo el honor de comunicar a V.S. que el informado es totalmente insolvente, no teniendo a su cargo ninguna persona.-

Por Dios, España y su Revolucion Nacional-Sindicalista.-

Huesca, 25 de Enero de 1.943.

EL DELEGADO PROVINCIAL,

EL DELEGADO PROVINCIAL, P.O.



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

= HUESCA =



- A U T O.-

Huesca treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres.-----
Los precedentes oficios únanse al expediente de su razón y,-----
RESULTANDO que con fecha quince de octubre último, se incoó el presente expediente, por orden de la Superioridad, para la declaración de responsabilidad política contra el inculpado Salustiano Abadías Escario, vecino de Baspén, apareciendo de las diligencias en el mismo practicadas que dicho inculpado fué ejecutado en cumplimiento de la sentencia dictada en Consejo de Guerra y que carece de toda clase de bienes no teniendo persona alguna a su cargo.-----

CONSIDERANDO que en su consecuencia y atendidas las circunstancias económicas expresadas que concurren en el inculpado, procede que éste Juzgado acuerde el sobreseimiento del expediente, como previene el artículo 8º de la ley de 19 de febrero de 1942, sin dar / cuenta a las Autoridades que en el mismo se ordena por la circunstancia expresada de haber fallecido el inculpado.-----

SE SOBRESEE en este expediente instruido contra el inculpado SALUSTIANO ABADIAS ESCARIO, vecino de Baspén, notificándose la presente resolución únicamente al Ilmo Señor Fiscal y una vez firmada remítase testimonio de ella al Excmo. Señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, publicándose el edicto oportuno en el Boletín Oficial del Estado y de ésta provincia, acreditándolo en forma.-----

Así lo manda y firma el señor Don Isidro Liesa de Sus, Juez de instrucción y de responsabilidades políticas de éste partido; de que yo el Secretario doy fé.-

Isidro Liesa de Sus

Miguel Oviedo

tificación al } En el mismo día yo Secretario teniendo a mí pre-
Ilmo. Sr Fiscal. } sencia al Ilmo. Señor Fiscal le notifico por lec-
tura íntegra y entrega de copia literal, autorizada por mí con expre-
sión del asunto en que recayó el contenido del auto anterior y noti-
ficado y enterado firma de que doy fé.-



Diligencia./ En nueve del propio mes, siendo firme el auto anterior
se publica el edicto acordado y remite el testimonio al Presidente
del Tribunal Nacional, doy fé.-



REPOSICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POLITICA DE SALUSTIANO ABADIAS ESCARIO	18
Reposición de la responsabilidad política de Salustiano Abadías Escario	
Expte. n.º	
Juzgado de Hueca	Audiencia de Hueca n.º 866
El Jefe del Registro.	
11 MAR 1943	
Registro Crim. Responsables POLITICOS	



19 13

TRIBUNAL NACIONAL

DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Salustiano Abadías
Escario, vecino de
Bespén.

Con su comunicado de 9 de
Febrero del 1943 se ha recibido en é-
ste Tribunal testimonio del auto dic-
tado por ese Juzgado acordando el so-
bresacimiento en el expediente segui-
do contra el individuo que al ma-
rgen se cita, quedando enterada el
Tribunal.

Madrid 20 de Marzo de 1.943.

EL SECRETARIO.

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE HUESCA.

XIV

videncia Juez) Huesca veintinueve de marzo de mil novecientos
Señor Liesa.-) cuarenta y tres.

El precedente oficio únase al expediente de su razón
a sus efectos.

Lo proveyó y firma SS^a de que doy fé.-

Liesa

Trigueros

Diligencia./ Hago constar que el edicto de éste Juzgado anunciando
el sobreseimiento de éste expediente ha sido publicado en el BOLE
TIN OFICIAL de ésta provincia, correspondiente al día cuatro del co
rriente mes, número 52, doy fé. Huesca fecha anterior.

Novak

Diligencia) Acordado que el edicto anunciando el sobreseimiento de este expediente ha sido publicado en el Boletín Oficial del Jefe de Protocolo n.º 130, correspondiente al día de ayer, doy fe. Huesca once de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Donado

vicencia Juez) Huesca veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.
Señor Liesa.-)

Dada cuenta y transcurrido el plazo señalado en los edictos elévese original a la Superioridad, para su archivo, con respetuoso oficio, dejándole anotado en los libros correspondientes.

Lo proveyo y firma SS.º de que doy fe.

Luis

Luís Cortés

Diligencia./Con la misma fecha se cumple lo acordado, doy fe.

Donado

MM

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE HUESCA.-

Ilmo. Señor.

Nº Audiencia: 866

Nº Juzgado: 275

-Contra-

SALUSTIANO ABADIAS ESCARIC
de Espén.-

Tengo el honor de remitir a V.I. para su archivo, compuesto de 15 folios, el expediente instruido en este Juzgado con los números y contra el inculpaado que se anotan al margen, en el que se dictó auto de sobreseimiento por aplicación de lo dispuesto en el artículo / 8ª de la ley de 18 de febrero de 1.942.

Ruego a V.I., si a bien lo tiene se digna acusar recibo para su constancia en este Juzgado.-

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 27 de mayo de 1.943.

El Juez de Instrucción

Tintorero

Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.

D.5261.633 *

Diligencia.- Doy cuenta en Sala de la anterior comunicaci6n. Huesca diez de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, certifico.



Providencia.- 0 Huesca once de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.
 S.S. 0 ta y tres.
 Presidente 0 Dada cuenta; f6nase a su rollo, acusese recibo y
 Fido 0 registrese en el libro correspondiente.
 de Castro 0 Lo acordaron los S.S. del mar en y rubrica el Sr.
 Presidente, certifi co.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.




NOTIFICACIÓN

Al Sr. Final

Segundamente notifique debidamente a
La actual la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia (sua) y

una de que certifica.

Herrera